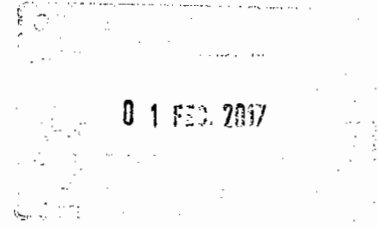




GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



Palacio Legislativo, 1 de febrero de 2017

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

El suscrito **Diputado Anto Adán Marte Tláloc Tovar García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 apartado 1, inciso e), 89 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, ocurro a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Deseo iniciar mi intervención recordando a este Honorable Congreso del Estado que la Organización Mundial de la Salud *OMS*, afirma que *“el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales del ser humano.”*

Afirma la *OMS* que la salud incluye, entre otros, el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente.

En este contexto, en nuestro estado no debemos permitir bajo ningún motivo, que se vulnere el derecho fundamental de los tamaulipecos al negárseles los elementos mínimos para el acceso a la atención médica.

La salud de los tamaulipecos no tiene, ni tendrá, por qué estar sujeta a la miopía administrativa. Escamotear recursos a este rubro tan sensible en el desarrollo social de las familias de nuestro estado, es atentar contra lo más valioso que tiene nuestra tierra: su gente.

Por ello, debemos garantizar y elevar a nivel legislativo que bajo ninguna circunstancia se permita al sistema estatal de salud, carecer de los insumos necesarios para ofrecer los servicios médicos indispensables a las y los tamaulipecos, pues no somos ciudadanos de segunda ni tercera, somos quienes damos rostro a nuestro estado y sostenemos con nuestro trabajo cotidiano el desarrollo de nuestra entidad y lo mínimo que merecemos es la tranquilidad de una atención médica digna, de calidad, con calidez, en forma oportuna e integral.

Por diversas fuentes, la opinión pública se ha enterado de que en los meses recientes, se ha registrado desabasto de medicinas y material de curación en los centros hospitalarios del sistema estatal, lo que pone en riesgo la salud de los derechohabientes.

Este estado de cosas no tiene justificación alguna, ya que se dispone de respaldo financiero en el Presupuesto de Egresos del Estado, y las dependencias y entidades del procedimiento de adquisición y distribución de medicamentos a los centros hospitalarios, clínicas, centros de salud y demás instalaciones, tienen como obligación realizar las acciones administrativas y logísticas necesarias para garantizar el abasto oportuno de medicamentos.

En nuestro orden jurídico estatal, se contiene la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, la cual regula la organización y funcionamiento del Sistema Estatal

de Salud, las autoridades en la materia y sus facultades y obligaciones.

En este orden de ideas, es la apreciación del iniciante, que es preciso establecer en nuestra legislación, con toda precisión, la garantía a la población de disponer, en todo momento, de los medicamentos necesarios para conservar o recuperar su salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular acudo a presentar el presente proyecto de

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 2º; las fracciones IX y X del artículo 2º. Ter, las fracciones XXIII y XXIV del artículo 5º, las fracciones VII y VIII del artículo 7º, las fracciones XXIV, XXV y XXVI, recorriéndose la actual fracción XXVI, para pasar a ser la XXVII del artículo 8o; las fracciones XIII y XIV, recorriéndose la actual fracción XIV para ser la XV del artículo 17, y la fracción II, del artículo 19; y se adicionan la fracción IX al artículo 2º, la fracción XI al artículo 2º. Ter, la fracción XXV al artículo 5º, y la fracción IX del artículo 7º, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2º.- ...**

I.- VI.- ...

VII.- El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud;

VIII.- El respeto al derecho a la salud materna, a la salud sexual y reproductiva, a la higiene en el trabajo y medio ambiente, a la prevención y tratamiento de enfermedades y a la lucha contra ellas; y

IX. El derecho a que se le suministren con oportunidad y en la cantidad necesaria, los medicamentos requeridos para conservar o recuperar la salud, con base en la prescripción formulada por los profesionales de la medicina responsables de su tratamiento.

#### **ARTÍCULO 2º Ter.- ...**

I.- VIII.- ...

IX.- Contar con un expediente clínico y a solicitar un resumen clínico;

X.- Ser atendido cuando se inconforme por la atención médica recibida; y

XI. Recibir con oportunidad y en la cantidad necesaria, los medicamentos requeridos para conservar o recuperar la salud, con base en la prescripción formulada por los profesionales de la medicina responsables de su tratamiento.

#### **ARTÍCULO 5º.- ...**

I.- XXII. - ...

XXIII.- Visita de verificación.- La que realiza el personal autorizado expresamente por la autoridad competente, con el objeto de constatar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias;

XXIV.- Expediente Clínico Electrónico.- El repositorio de los datos del paciente en formato digital, que se almacena e intercambian de manera segura y puede ser consultado por múltiples usuarios autorizados. Contiene información retrospectiva, concurrente y prospectiva y su principal propósito es soportar de manera continua, eficiente, con calidad integral la atención y cuidados de salud; y

XXV. - Medicamentos.- Los elementos que cubren las necesidades de atención de salud prioritarias de la población, atendiendo a la prevalencia de las enfermedades, y a su seguridad y eficacia comparativa.

**ARTÍCULO 7°.- ...**

I.- VI.- ...

VII.- Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección;

VIII.- En general, prestar con eficiencia los servicios de salubridad general y local, así como realizar las acciones de regulación y control sanitario en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables; y

IX.-. Garantizar que en los centros hospitalarios, centros de salud, clínicas y demás instalaciones de salud, cuenten en todo momento y en las cantidades suficientes con los medicamentos necesarios para atender los requerimientos de la población.

**ARTÍCULO 8°.-** La Secretaría coordinará el Sistema Estatal de Salud, y tendrá las atribuciones siguientes:

I.- XXIV.-...

XXV.- Promover el establecimiento del Expediente Clínico Electrónico en las dependencias del sector salud conforme a los criterios, modelos, catálogos, principios y lineamientos de las normas oficiales mexicanas en la materia;

XXVI. – Realizar las actividades administrativas y operativas necesarias para garantizar el suministro efectivo de medicamentos a los centros hospitalarios, centros de salud, clínicas y demás instalaciones de salud, cuenten en todo momento y en cantidad suficiente con los medicamentos necesarios para atender los requerimientos de la población; y

XXVII.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud.

**ARTÍCULO 17.-** Para los efectos del derecho de la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud:

I.- XII.- ...

XIII.- La promoción de la actividad física y el deporte;

XIV. – Las acciones necesarias para que los centros hospitalarios, centros de salud, clínicas y demás instalaciones de salud, cuenten en todo momento y en cantidad suficiente con los medicamentos, insumos y material de curación necesarios para atender los requerimientos de la población;

XV.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 19.-** Las actividades de atención médica serán:

I.- ...

II.- Curativas, cuando tengan como fin, efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno, incluyendo en todo tiempo los medicamentos necesarios; y

III.- ...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Atentamente**  
**"Democracia y Justicia Social"**

**Dip. Anto Adán Marte Tláloc Tovar García**

*HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.*